

COMISIÓN ARBITRAL
“CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”
ROL N° 003-2015
Acta de Sesión N° 3

En Santiago, a 8 de enero de 2016, siendo las 12:30 hrs., sesiona la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, con la asistencia de todos sus miembros, los señores Ricardo Jungmann Davies, Abogado, quien preside, don Mario Barrientos Ossa, Abogado, y don Carlos Mercado Herreros, Ingeniero Civil. También asiste don Héctor Vilches Ruiz, Secretario Abogado, quien actúa como Ministro de Fe. Se lleva a efecto la presente sesión, en el domicilio de la Comisión Arbitral.

Don Ricardo Jungmann informa que con fecha 5 de enero de 2016, fue presentado, en el domicilio del Secretario, un escrito del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, que fue agregado a los autos a fojas 206, por el que deduce reposición de la resolución de fs. 199, que tuvo por no presentado el escrito de contestación de la reclamación deducida por la Concesionaria por aplicación de multas. Agrega que en el primer otrosí, se solicita la suspensión del procedimiento y en el segundo otrosí, acompaña documento, correspondiendo analizar las peticiones y resolverlas.

Luego del análisis y debate pertinentes, y escuchadas las opiniones de todos los miembros de la Comisión Arbitral, se resuelve lo siguiente:

“Santiago, 8 de enero de 2016.

Vistos:

Que en el escrito de reposición presentado por el C.D.E. a fojas 206, no se aportan hechos o antecedentes nuevos o distintos de los que este Tribunal tuvo en consideración al resolver del modo en que lo hizo.

Que las Normas de Funcionamiento y de Procedimiento de esta Comisión Arbitral fueron expresamente aceptadas por las partes intervinientes, habiéndoles sido

propuestas con fecha 16 de marzo de 2015 y ratificadas con fecha 23 de marzo de ese mismo año, con algunas enmiendas sugeridas por aquéllas, lo que consta en los autos ROL N° 001-2015, a fojas 27, sin perjuicio del texto refundido de fs. 98, de fecha 1 abril de 2015, lo que las obliga a ambas sin excusa alguna.

Que dichas Normas, en su artículo 12, expresamente disponen que “todos los plazos establecidos en las presentes normas, con excepción del plazo para dictar sentencia definitiva, serán fatales…”

Que en el escrito de reposición, la propia libelista reconoce que “mi parte dio cumplimiento al requerimiento del Tribunal con dos días de retraso…”.

Que acoger la reposición, existiendo hechos y normas tan precisas como las antes reseñadas, implicaría para esta Comisión Arbitral incurrir en prevaricación, lo que es inaceptable.

Atendido lo antes expuesto,

LA COMISIÓN ARBITRAL RESUELVE:

A lo principal, no ha lugar. Al primer otrosí, atendido lo antes resuelto, no ha lugar. Al segundo otrosí, téngase por acompañado, agréguese a los autos.

Acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Arbitral.

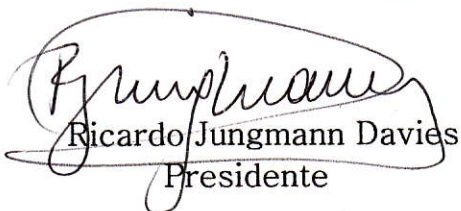
Certifica el Secretario Abogado como Ministro de Fe.

Notifíquese por cédula a ambas partes.”

Acompáñese a las partes copia de la presente resolución.

A la parte reclamante acompáñese escrito de fs. 206.

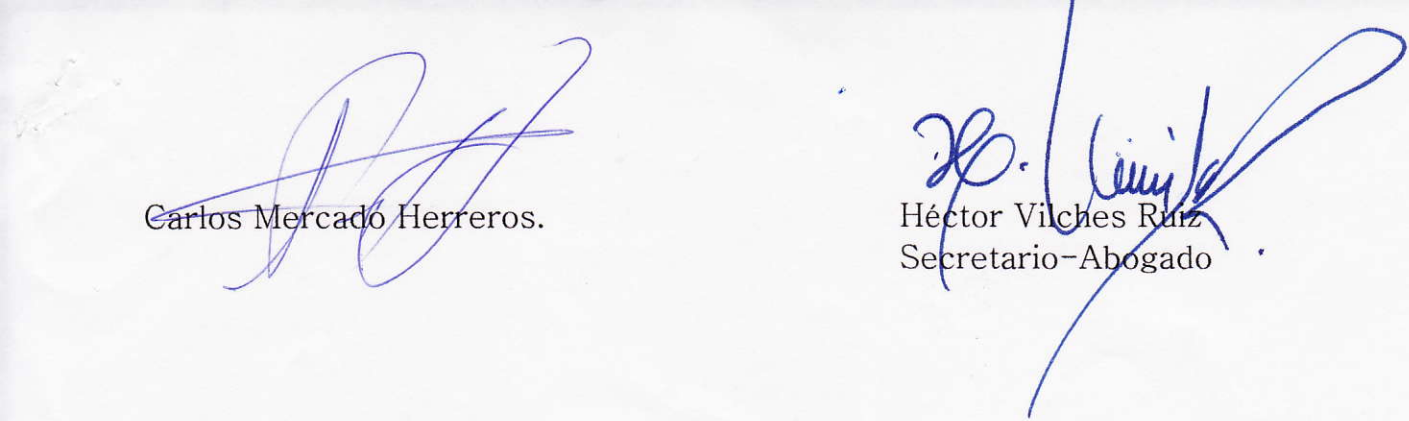
Siendo las 13:30 hrs. se pone término a la presente sesión


Ricardo Jungmann Davies
Presidente


Mario Barrientos Ossa



Carlos Mercado Herreros.



Héctor Vilches Ruiz
Secretario-Abogado

